

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se regula el acceso directo a las Escuelas Técnicas Superiores de los Oficiales de la Marina Mercante.*

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente incoado a instancia del ilustrísimo señor Director general de Instrucción Marítima para que se dicte la disposición que reconozca el acceso directo a las Escuelas Técnicas Superiores de los Oficiales de la Marina Mercante;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca; en la 2/1964, de 29 de abril, de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y en el Decreto 3363/1964, de 24 de julio, por el que se establece la estructura de las respectivas carreras, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Marina Mercante que hayan realizado sus estudios conforme al Decreto de 24 de julio de 1964 puedan acogerse a todos los beneficios que estableció la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril de 1964, para los Técnicos de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se desarrolla la disposición transitoria del Decreto 1678/1969, de 24 de julio, sobre creación de los Institutos de Ciencias de la Educación.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1678/1969, de 24 de julio, creó los Institutos de Ciencias de la Educación como Organismos destinados al estímulo y orientación permanente de cuantos se dedican a tareas educativas y señaló entre las funciones atribuidas a los mismos la formación pedagógica de los universitarios, tanto en la etapa previa a su incorporación a la enseñanza como en el ulterior perfeccionamiento y reentrenamiento del profesorado en ejercicio.

Por otra parte, el mencionado Decreto establece en su disposición transitoria la integración en estos Institutos, a medida que su desarrollo lo permita, de la actual Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, creada por Decreto 2476/1966, de 22 de julio, para atender la formación pedagógica del personal de este nivel docente. Como quiera que los Institutos de Ciencias de la Educación se encuentran en disposición de asumir las funciones que su Decreto de creación les encomienda,

Este Ministerio, de conformidad con la disposición transitoria del Decreto 1678/1969, de 24 de julio, ha dispuesto:

1.º Las funciones atribuidas a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio serán asumidas por los Institutos de Ciencias de la Educación desde el presente curso de 1969-70.

2.º La liquidación de los servicios de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y el traspaso de los mismos, en su caso, al correspondiente Instituto de Ciencias de la Educación se efectuará dentro del mismo período, mediante Orden ministerial, teniendo en cuenta las propuestas que formule la Comisión que a tales efectos se constituya con la siguiente composición:

Presidente: Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes: Directores generales de Enseñanza Media y Profesional y de Enseñanza Superior e Investigación.

Vocales: Vicesecretario general técnico, Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica y el Administrador de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

La Comisión podrá incorporar como asesores para cuestiones específicas de sus cometidos a aquellas personas que por sus cargos o funciones en el Departamento conozcan de las mismas.

Cuando el Presidente o Vicepresidentes no asistan a las Sesiones de la Comisión podrán estar representados por quienes los mismos acuerden designar, en su caso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Enseñanza Superior e Investigación y de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 10 de noviembre de 1969 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

Uno de los postulados básicos de la reforma administrativa iniciada con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, lo constituye el de rapidez y eficacia de la acción administrativa. En esta línea, y como concreción de tales principios, el artículo 22 de dicho cuerpo legal consagra y regula la delegación de las atribuciones reconocidas a las diversas autoridades de la Administración del Estado.

Haciendo uso de la facultad reconocida en dicho artículo, en el 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911; 2 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965; 8 y 103 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y 5.º del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

a) Las consignadas en los números 4, 5 y 6 (inciso segundo) del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; en los artículos 6 y 103 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el artículo 5.º del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos.

b) La precisada en el número 11 del artículo 14 de la precitada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) La de disposición de los gastos propios de los servicios del Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta la cantidad máxima de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

d) Las que constituyen objeto de los números 7, 8 (inciso primero) y, en lo no previsto en los apartados anteriores, 12 del precitado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 2.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, quedan delegadas en el Secretario general técnico y Directores generales de Prensa, Cultura Popular y Espectáculos, Radio-difusión y Televisión, Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas las siguientes atribuciones:

a) La de firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) La de disposición de los gastos propios de los Servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de cien mil pesetas (100.000 pesetas), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.